

LEY 2357 DE 2024

(Mayo 29)

Por medio del cual se aprueba el Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (revisado), adoptado por la octogésima octava (88°) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del “**CONVENIO 183 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD, (REVISADO)**”, ADOPTADO POR LA OCTOGÉSIMA OCTAVA (88°) CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, SUIZA, CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2000.

Se adjunta copia fiel y completa de la versión en español del texto del Tratado, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de cuatro (4) folios.

El Presente Proyecto de Ley consta de dieciocho (18) folios.

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes

RAMA EJECUTIVA DEL PODER

PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C., 25 de julio de 2022.

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO REPÚBLICA. PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) IVÁN. DUQUE MÁRQUEZ

MINISTRA DE-RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el “*Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)*” adoptado por la octogésima octava (88°) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7° de 1944, el “*Convenio 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad, (Revisado)*” adoptado por la octogésima octava (88°) Conferencia Internacional de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, con fecha 15 de junio de 2000, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de julio de 2024.

Presentado al Honorable Congreso de la Republica por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Trabajo.

MARTHA LUCÍA RAMÍREZ BLANCO

Ministra de Relaciones Exteriores

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ

Ministro de Trabajo

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de mayo de 2024.

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA

Ministro de Relaciones Exteriores

GLORIA INÉS RAMÍREZ RIOS

Nota: Ver anexo y norma original en Anexos.